



A DESPACHO informando que la providencia que inadmite la demanda fue notificada en debida forma el 11/11/2016, transcurrido el término para subsanar entre 15/11/2016 y 28/11/2016. La parte actora presenta subsanación de demanda, sin recurso alguno.

Medellín, 15 de diciembre de 2016
ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de diciembre de dos mil dieciséis

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la demanda promovida por MUNICIPIO DE YOLOMBO con Nit 890,984,030-2 promueve demanda contra el *Acuerdo No. 013 de 30/11/2015 expedido por el CONCEJO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ con Nit. 890,984,030-2*, en ejercicio del medio de control de nulidad (art. 137 C.P.A.C.A.).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Mediante providencia de 10/11/2016, se concede un término de diez días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada (fl. 25).
2. Dado que la demanda ha sido subsanada oportunamente (fls. 34-56), se encuentran reunidos los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se admite la presente demanda y se dispone imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss. del C.P.A.C.A.
3. Por Secretaría, ENVÍESE mensaje al demandado MUNICIPIO DE YOLOMBÓ – CONCEJO MUNICIPAL, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con copia de la demanda y de la presente providencia; y REMÍTASE de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que quedan en el expediente a su disposición por el término de ley (art. 199 C.P.A.C.A.).
4. Dado que la demanda se dirige contra el Acuerdo 13 de 30/11/2015, del Concejo Municipal de Yolombó *Por medio del cual se deroga el Acuerdo 012 de 2004, se actualiza y adopta la política pública municipal de juventud del municipio de Yolombo*, en que puede estar interesada la ciudadanía del ente territorial, infórmese la existencia del proceso a través del sitio web de la rama judicial y del municipio de Yolombó y en deberá publicarse en las carteleras de la alcaldía municipal.
5. SE ADVIERTE a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, en especial al presidente del Concejo Municipal de Yolombó, que surtida la notificación en los términos ordenados, corren veinticinco días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado; vencidos los cuales, corren treinta días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía (art. 172 C.P.A.C.A.).
6. SE ADVIERTE a la demandada que *con la contestación de la demanda DEBE* acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 C.P.A.C.A.).
7. Asimismo, que DEBE allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes correspondientes al acto acusado (Acuerdo No. 13 de 30/11/2015) (art. 175-Par. 1 C.P.A.C.A.).



8. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima (art. 175-Par. 1 C.P.A.C.A.).

9 SE ADVIERTE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, corren diez días, término en el cual puede adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 C.P.A.C.A.).

10. Vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la audiencia inicial, que se notificará por estado electrónico (art. 180-1 y 201 C.P.A.C.A.).

11. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por MUNICIPIO DE YOLOMBÓ contra el Acuerdo No. 013 de 30/11/2015 expedido por el CONCEJO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ y DISPONER conforme a lo expuesto en la parte motiva:

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, Ministerio Público, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y terceros que tengan interés en el presente proceso, y al presidente del Concejo Municipal de Yolombó.

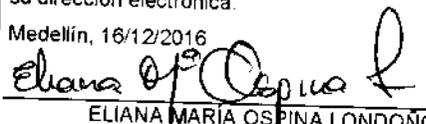
TERCERO: Por Secretaría, LIBRESE OFICIO y adelántese la gestión correspondiente para la divulgación de la existencia del proceso, conforme al acápite 4 de la parte motiva.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANNESA ALEJANDRA PÉREZ ROSALES
Juez

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN La suscrita secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 042 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Medellín, 16/12/2016  ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO Secretaria
